



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2020 00270 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CORREA BUJATO

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Noviembre Diez (10) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 2 de julio del hogaño donde el apoderado de la parte demandante solicita la terminación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho escrito de 2 de julio de 2021, donde le apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación por el pago de las cuotas en mora.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso examinado, el apoderado judicial de Scotiabank Colpatría presentó escrito donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, razón por la que se reconocerá el pago en los términos invocados por el mandatario. Y se ordenará la expedición de los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA con NIT 860.034.594-1 contra CARLOS HUMBERTO CORREA BUJATO con cédula 72.335.701, por pago DE LA MORA, en consecuencia cancélense las medidas cautelares vigentes si se hubiesen practicado.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, líbrense los oficios de desembargo de rigor.



TERCERO: A costas de la parte interesada, desglósense los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo con la constancia de que obró en un proceso ejecutivo, el cual terminó por el pago de las cuotas en mora; en consecuencia, la obligación continúa vigente.

CUARTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ